



OFICINA ANTICORRUPCIÓN  
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 2100-031-2024

RESOLUCIÓN N°

**145**

OA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de octubre de 2.024.

**VISTO:**

El Expediente N° 2100-253-2024; la Ley Provincial N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5153 de Ética Pública y su Decreto Reglamentario N° 919-G-2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se inician las presentes actuaciones a partir de una publicación periodística del Diario el Tribuno de Jujuy con el título “*Ex policía condenado por asesinato denuncia al Servicio Penitenciario por no permitirle salir a rendir materias universitarias*”, mediante la cual se informa que un ex policía condenado denuncia al Servicio Penitenciario de la provincia por no permitirle salir de la cárcel a rendir materias de la carrera en Seguridad e Higiene la que se encuentra cursando en una Universidad Pública jujeña;

Que, a fs. 04 se ordena la formación del expediente y el pase de las actuaciones al Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen de competencia, el que obra a fs. 07;

Que, respecto a la competencia de esta Oficina Anticorrupción la Ley N° 5.885 establece como objeto el de velar por la prevención e investigación de los actos de corrupción y violación a los deberes de funcionario público, con fines sancionatorios y/o preventivos (Art. 1°);

Que, en relación a lo informado por la nota en cuestión, la misma excede el marco de competencia de esta Oficina Anticorrupción por cuanto se refiere a una situación particular respecto de una persona condenada luego de un proceso judicial,

que, además cuenta con ciertos mecanismos judiciales disponibles para obtener su pretensión;

Que, las personas privadas de libertad son ingresadas al llamado Régimen o tratamiento de progresividad a los fines de su reinserción en el medio social. Tal régimen se encuentra a cargo del Servicio Penitenciario que trabaja en conjunto con el Juzgado de Ejecución. En efecto, ambos evalúan el desempeño del interno condenado desde que ingresa al establecimiento penitenciario para poder reincorporarse a la sociedad, por ejemplo, a través de salidas transitorias o semilibertad para trabajar, etc.;

Que, es importante destacar que, si bien, el Servicio Penitenciario tiene la facultad de hacer efectivo dicho tratamiento, es el Juzgado de Ejecución la autoridad competente de garantizar las normas y derechos constitucionales que no se encuentren afectados por la condena, en tal sentido es el Juez de Ejecución quien resuelve la concesión de las salidas transitoria cuando se den los presupuestos previstos por la Ley N° 24.660, la que debe ser interpretada con los reglamentos propios del Servicio Penitenciario, como así también decide la suspensión o revocación de este beneficio cuando existan infracciones graves y reiteradas;

Que, existe un aparato judicial a cargo del control permanente de la ejecución de la pena y del régimen penitenciario y es quien tiene la facultad de resolver las situaciones que se presenten en torno a las personas privadas de libertad. Por otro lado no se puede soslayar que las decisiones del órgano administrativo y judicial pueden ser objeto de impugnación y/o revisión por el órgano superior;

Que, del análisis de la documentación obrante en autos, surge que los hechos denunciados no son de competencia de esta Oficina Anticorrupción, por no haberse acreditado violación a los deberes de funcionarios públicos, ni a la Ley de Ética Publica N° 5.153;



OFICINA ANTICORRUPCIÓN  
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

**145**

**-OA.-**

Que, en tal sentido corresponde cerrar la presente investigación conforme lo establecido por el Art. 17, ss. ccs. de la Ley N° 5.885 y el Art. 9 del Reglamento Interno del Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos, aprobado por Resolución N° 04-OA/2016;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

**LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ARCHIVAR las presentes actuaciones por cuanto el hecho denunciado no supera el umbral necesario para enervar la competencia de esta Oficina Anticorrupción en los términos del Art. 1 de la Ley 5.885.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, Notifíquese y oportunamente archívese.

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

